



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de Noviembre de 2018.-

Expediente N° 34/18 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 58/18.-

VISTO:

LA Ordenanza N° 43/11 por la cual el Municipio DONO al Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IPRODHA) una superficie de aproximadamente Cincuenta Hectáreas (50 Ha) ubicado dentro del Remanente R-13 cuyo Limite eran: al Norte el Lote "A" del Plano de Mensura 45422, al Este, el Electroducto Iguazú – Urugua-i, al Sur el Parque Natural Municipal Arroyo Mbocay y al Este del Área destinada al Uso recreacional y de servicios Turísticos determinada por Ordenanza N° 53/08; y

CONSIDERANDO:

QUE, el Lote 9, Parcela 137 del Plano N° 38222, estaba destinado a la Construcción de Viviendas y Equipamientos Comunitarios necesarios dentro de los lineamientos generales de los programas habitacionales vigentes que se ejecutan a través del IPRODHA;

QUE, el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IPRODHA) no ha dado cumplimiento a estos requerimientos; no realizando la mensura correspondiente ni el título de propiedad; y que solamente se han mensurado donde han construido viviendas de madera, y aquellas destinadas dentro del Instituto Nacional de Medicina Tropical (INMeT), cuyos planos obran en el presente expediente.

QUE, de acuerdo al Artículo 2° de la Ordenanza N° 43/11, establecía que dentro de los 365 días de efectuada la DONACION no se iniciaran los trabajos comprometidos por el IPRODHA, parte del Inmueble volvería al Municipio, excluyéndose el inmueble perteneciente al Instituto Nacional de Medicina Tropical.

QUE, debido a las necesidades de Lotes para familias de escasos recursos, el DEM cree necesario dejar sin efecto la parte del Inmueble que se DONO al IPRODHA, para la Construcción de Viviendas, amén de ellos ya se encuentran ocupadas en su totalidad;

QUE de acuerdo a la Ordenanza N° 57/15 en su Artículo 2° y 3° (Emergencia Económica, Financiera y Administrativa), faculta al DEM, a declarar la Caducidad el Uso de Bienes del Dominio Municipal.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: REVOCASE la donación efectuada al **INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (IPRODHA)**, mediante Ordenanza N° 43/11 en todo aquello que no fue objeto de mensura con la excepción de las mensuras anunciadas en el considerando. Conforme PLANOS DE MENSURAS que se detallan a continuación: **54238-1/2 (8Ha 74ª 52.26 ca (VIVIENDAS); 54238- 2/2- 8Ha 74ª 52.26ca (VIVIENDAS); 54926- 00Ha 17as 29.12ca (ESCUELA) y 55592 – 23 Ha 035as 83ca (VIVIENDAS)**, respectivamente.-

ARTICULO 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las Mensuras correspondientes de lo mencionado en el artículo 1° de la presente.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, Cumplido. Archívese.-